



Boletín Oficial

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Franqueo
concertado

ARTÍCULO 1.º.—Las leyes obligarán en la Península, e Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la Legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.

ART. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

ART. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines Oficiales* se han de remitir al Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

RR. OO. 26 Marzo 1837 y 31 Agosto 1863.

PRECIOS DE SUSCRIPCION

EN CORDOBA		FUERA de CORDOBA	
	PESETAS		PESETAS
Un mes	5	Un mes.	6
Trimestre.	12'50	Trimestre.	15
Seis meses	21	Seis meses	28
Un año	40	Un año.	50

PAGO ADELANTADO

Se publica todos los días, excepto los domingos.

Real decreto e Instrucción de 2 de Julio de 1924.

ARTÍCULO 20. Las entidades municipales abonarán, en primer término, al Notario que, en su caso, autorice la subasta, los derechos que le correspondan y los suplementos que haya adelantado, y abonarán igualmente los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de estos gastos con arreglo a lo dispuesto en la regla octava del art. 6.º de este Reglamento.

Las corporaciones provinciales y municipales vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subasta que manden publicar, aún cuando aquéllas resulten desiertas por falta de rematante. (Reales órdenes de 18 de Marzo de 1904 y 7 de Febrero de 1906).

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números del BOLETÍN, coleccionados para su encuadernación que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA.—No se insertará ningún edicto o anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación o garanticen el pago, a razón de 65 céntimos línea o parte de ella. Venta de números sueltos a 40 céntimos de peseta.

Gobierno Civil

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Inspección provincial Veterinaria

Circular núm. 295

En cumplimiento del artículo 12 del vigente Reglamento para la ejecución de la Ley de Epizootias y previo informe de la Inspección provincial Veterinaria, vengo en decretar lo siguiente:

Se declara oficialmente la Epizootia de mal rojo, en el ganado propiedad del vecino de Castuera (Badajoz), don Eulalio Zambrano, pues según informe de la Inspección municipal de Fuente Obejuna, en cuyo término municipal se encuentran, se hallan atacados de la aludida enfermedad.

A dicho efecto se declara zona infecta los locales ocupados por los cerdos en la finca Fuente del Apio, del término municipal de Fuente Obejuna, como zona sospechosa un radio de 200 metros alrededor de la misma zahurda, y como zona neutra el resto de la finca.

En cuanto a las medidas a adoptarse con los animales incluidos en las zonas infecta y sospechosa se atenderán las autoridades municipales a lo previsto en el artículo 15 del Reglamento dicho, así como a lo preceptuado en los números 252 al 257, ambos inclusivos del mismo Reglamento.

Lo que para su cumplimiento se

hace público por medio de la presente circular.

Córdoba 21 de Enero de 1933.—El Gobernador Civil, MANUEL M.ª GONZÁLEZ LÓPEZ.

Jefatura de Obras públicas

DE LA

Provincia de Córdoba

CARRETERAS

Núm. 278

De conformidad con lo prescrito en la Real orden fecha 3 de Agosto de 1910, los Alcaldes de los Municipios de Pedro Abad y Bujalance, en que radican las obras de nueva construcción del trozo único, de la carretera de tercer orden de Bujalance a Pedro Abad, cuya recepción definitiva se ha efectuado, remitirán a esta Jefatura, las certificaciones que exige el artículo 65 del pliego de condiciones generales para la contratación de Obras públicas, en relación con la R. O. de 9 de Marzo de 1909, en un plazo que no excederá de treinta días, a contar de la fecha de este BOLETÍN a cuya terminación de no ser enviadas dichas certificaciones, se entenderá que no hay reclamación alguna contra el contratista de las expresadas obras.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de los Alcaldes de los pueblos expresados, en cumplimiento de la citada Real orden.

Córdoba 20 de Enero de 1933.—El Ingeniero Jefe interino, Pedro G. Santea.

CONVOCATORIA

Núm. 323

«La Salud» S. A., Abastecedora de aguas potables de la villa de Castro del Río (Córdoba).

Se convoca a Junta general ordinaria de accionistas, que tendrá el carácter y atribuciones de la extraordinaria, para el día quince de Febrero del año mil novecientos treinta y tres, a las doce de su mañana en el domicilio social calle de La Libertad número cinco. En dicha Junta se tratará de los asuntos a que se refieren los artículos cuarenta y cinco, cuarenta y ocho, cuarenta y nueve y cincuenta de los Estatutos y otros de vital interés.

Castro del Río a veinte y tres de Enero de mil novecientos treinta y tres.—El Administrador, José Luque.

Jurado Mixto del Trabajo de las Industrias de la Construcción de Córdoba

Núm. 262

Don Juan Palomino Olalla, Presidente del Jurado Mixto del Trabajo de las Industrias de la Construcción de Córdoba.

Hago saber: Que para conocimiento de los interesados y a los efectos que determina el artículo 29 de la Ley de Jurados Mixtos de 27 de Noviem-

bre de 1931 se publican en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia las siguientes:

Bases de Trabajo para obreros Albañiles, Loseteros y Marmolistas de esta capital y su provincia, aprobadas por el pleno de este Jurado Mixto en sesiones celebradas los días tres y cuatro del corriente mes de Diciembre.

CAPITULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.º Estas bases serán acatadas por patronos y obreros, así como todas las disposiciones legales que se dicten en lo sucesivo.

Artículo 2.º El patrono o sus representantes y los obreros, se deben mutuo respeto y consideración y ambos deberán así mismo contribuir a la más perfecta producción.

Artículo 3.º El pago de los jornales deberá hacerse diario o semanalmente, a la terminación de la jornada y en el lugar donde se estén efectuando el trabajo. Por ningún concepto se abonarán los jornales en días de descanso. Si por el número de obreros ocupados en una obra, no diera tiempo para que todos hayan cobrado en el plazo de media hora después del rendimiento de la jornada, el abono a éstos de sus salarios se empezará a efectuar con el tiempo suficiente para evitar la prolongación de dicho plazo.

Artículo 4.º Se considerará recibido en el trabajo a un obrero y devengando por tanto su jornal desde el

día siguiente a aquel en que hubiera sido reconocido por el médico.

Cuando por cualquier causa imputable al patrono el obrero no empezara a trabajar al siguiente día de su reconocimiento el patrono quedará obligado al abono del jornal de dicho día. Si le causa fuese del obrero e injustificada, éste perderá el derecho a la admisión en el trabajo y al cobro de dicho jornal.

Artículo 5.º En el caso de paralización total o parcial de los trabajos, bien por falta de materiales; por orden del propietario o director técnico de los mismos, o por otra causa de fuerza mayor y hubiese necesidad de despedir a todos o varios de los obreros empleados en dichos trabajos estos se considerarán suspendidos a los efectos del artículo 56 de la Ley del Contrato de Trabajo y serán admitidos dichos obreros nuevamente en los trabajos al reanudarlos, y observando el orden de antigüedad de los mismos.

Artículo 6.º Los despidos por falta de trabajo, tendrán que ser avisados por el patrono con siete días de antelación, o de lo contrario este quedará obligado al abono de los jornales correspondientes a dichos siete días.

Artículo 7.º Cuando un obrero sea requerido para trabajar en cualquiera de las industrias a que afectan a estas bases, lo será en calidad de prueba, la cual no podrá exceder de quince días, transcurridos los cuales, sin que el patrono notifique a dicho obrero su baja en los trabajos, se entenderá que éste queda contratado en firme.

Artículo 8.º Si uno o varios obreros fuesen contratados para trabajos que hayan de realizarse a partir del casco de la población donde aquellos residan y no disten más de cinco kilómetros de dicho límite, los medios de locomoción serán de cuenta del patrono, el que se efectuará dentro de la jornada de trabajo. En su defecto se abonará diariamente al obrero el importe de un cuarto de hora por ida y otro para la vuelta por kilómetro de camino, considerados como horas extraordinarias con el cincuenta por ciento de aumento, si dichos obreros han cumplimentado la jornada legal de trabajo; o como ordinarias, si el tiempo equivalente se descuenta de dicha jornada.

Artículo 9.º Los sábados regresarán los obreros a su localidad o residencia para reintegrarse al trabajo nuevamente los lunes, siempre que se encuentren trabajando a mayor distancia que la admitida en el artículo anterior, sin que la misma pueda rebasar el término municipal de dicha localidad, siendo de cuenta del patrono los medios de locomoción y el abono del tiempo invertido en ella, si no es posible tomarlo de la jornada de trabajo.

Los gastos de alojamiento serán de cuenta del patrono, que lo hará en sitio decoroso, así como los de manutención; o abonándole al obrero por este concepto y además de sus pro-

prios jornales, la cantidad de una peseta con cincuenta céntimos, por día y sin distinción de categorías.

El cocinero que haya de condimentar la comida de los obreros, será designado por éstos y pagado por el patrono, devengando el mismo jornal que un peón de mano.

Artículo 10. Cuando un obrero salga a trabajar fuera del término municipal de su residencia, lo hará con arreglo a pacto especial, sin que el jornal a percibir, pueda ser inferior al fijado en las mismas.

Al mismo tiempo disfrutará de una peseta con cincuenta céntimos correspondiente a comida. Dicho pacto habrá de ser previamente visado y confirmado por el Jurado Mixto.

Artículo 11. Cuando un obrero tenga que abandonar el trabajo por enfermedad o accidente, podrá ser sustituido por otro durante el tiempo que dure su dolencia; no pudiendo reclamar nada el sustituto, cuando sea despedido a causa de reintegrarse nuevamente el enfermo o accidentado al trabajo.

Artículo 12. En aquellos casos en que por la gravedad de un accidentado hubiese necesidad de hospitalizarlo, lo será siempre en clínica o sanatorio particular o bien en los Hospitales de la Cruz Roja Española.

Artículo 13. Los obreros que falten al trabajo durante tres días consecutivos sin causas que lo justifiquen se considerarán totalmente despedidos de dicho trabajo.

Artículo 14. Los obreros habrán de proveerse para su trabajo de las herramientas que se tenga por uso y costumbre en la localidad de su residencia. Esta herramienta será reparada por cuenta del patrono, siempre que se deteriore en trabajo al mismo realizado.

Artículo 15. Los patronos estarán obligados a disponer un local adecuado para guardarropa e higiene de los obreros en todos los lugares de trabajo que tengan condiciones para ello.

Artículo 16. Queda terminantemente prohibido el trabajo a destajo en las industrias de la construcción.

Artículo 17. Por ningún concepto se podrán trabajar horas extraordinarias, mientras existan obreros parados del mismo oficio en la localidad correspondiente, exceptuando los casos de fuerza mayor, tales como acodalamientos, apuntalamientos de fincas ruinosas, peligro de desprendimiento total o parcial de una obra, etc., Así mismo queda prohibido el trabajo en domingos exceptuando los casos de fuerza mayor citados. Cuando haya que descargar materiales fuera de la jornada de trabajo, los obreros que se empleen en este menester, tendrán derecho a que el tiempo invertido en el mismo se le deduzca de la jornada siguiente.

Cuando haya necesidad de trabajar horas exiraordinarias, serán abonadas, las dos primeras con el veinte y cinco por ciento de aumento y las restantes con el cincuenta por ciento. Los domingos se cobrarán con el ciento por ciento de aumento.

Artículo 18. Cuando por inclemencia del tiempo o causas de fuerza mayor los obreros perdieran horas de la jornada, estas podrán recuperarse en las siguientes semanas a razón de cuatro horas por cada una de ellas además de las cuarenta y ocho ordinarias.

Artículo 19. Se considerarán como días de descanso sin retribución los domingos solamente.

Artículo 20. Se considerarán como días de descanso retribuidos el primero de cada año, 12 de Abril, 1.º de Mayo, 12 de Octubre, 25 de Diciembre y todos aquellos que el Gobierno de la República, declare como Fiesta Nacional.

Artículo 21. Cuando un patrono desee que un día determinado no trabajen sus obreros, habrá de abonarle los jornales correspondientes.

Artículo 22. Cuando de común acuerdo obreros y patronos, quisieran descansar un día, éste no podrá ser desquitado en jornadas sucesivas ni el patrono estará obligado al abono de su importe.

CAPITULO II

ALBAÑILES

Artículo 23. En el oficio de albañilería se establecen las siguientes categorías: Encargado; Oficial, Ayudante, Peón de mano, Peón suelto y Aprendices.

CLASIFICACIÓN DE LAS DISTINTAS LOCALIDADES DE LA PROVINCIA POR SU NÚMERO DE HABITANTES PARA LA PERCEPCIÓN DE SUELDOS

ALBAÑILES

CATEGORIAS	De 1 a 5.000 Pesetas	De 5.001 a 15.000 Pesetas	De 15.001 a 25.000 Pesetas	De 25.001 en adelante Pesetas
Encargado	7'00	7'75	8'50	11'50
Oficial.....	6'50	7'00	7'50	10'00
Ayudante	5'75	6'25	6'75	8'50
Peón de mano.....	5'25	5'75	6'25	7'00
Id. suelto.....	5'25	5'75	6'25	6'75
Aprendices de 16 a 18 años	4'00	4'25	4'50	6'00
Id. hasta 16 años.	3'00	3'25	3'50	4'50

ADOQUINADORES

Encargado	7'00	7'75	8'50	11'50
Oficial.....	6'50	7'00	7'50	10'00
Peón suelto.....	5'25	5'75	6'25	6'75

BLINDADORES

Encargado	7'00	7'75	8'50	11'50
Oficial.....	6'50	7'00	7'50	10'00
Empedrador.....	5'50	6'00	6'50	7'00
Peón suelto.....	5'25	5'75	6'25	6'75

POCEROS

Maestro en limpieza y reparación de pozos.....	10'50	11'25	12'00	16'00
Ayudante abajo.....	8'75	9'50	10'25	13'50
Peón arriba.....	5'25	5'75	6'25	7'00

GUARDAS

Guardas	5'25	5'75	6'25	6'75
---------------	------	------	------	------

OBREROS EMPLEADOS EN LA EXCAVACIÓN Y COMPRESOR DE TIERRAS Y PAVIMENTOS CON APARATOS MECÁNICOS, ASÍ COMO EN LOS MORTEROS Y HORMIGONERA

Obreros.	5'25	5'75	6'25	7'00
---------------	------	------	------	------

Artículo 31. En toda obra que haya de quince obreros en adelante existirá un encargado.

Artículo 32. En cada obra no podrá haber más de dos aprendices de cualquiera de las categorías establecidas por razón de la edad, por cada quince obreros que trabajen en la misma, siendo condición indispensable para la admisión de estos aprendices, que justifique su existencia en la Escuela profesional o en su defecto en la de Artes y Oficios Artísticos.

Artículo 33. No obstante los salarios fijados en las presentes bases y el límite mínimo fijado de obreros para la existencia de un encargado en las obras, se respetarán los usos y costumbres sobre estos particulares que existan en las distintas localidades de la provincia y que mejoren las condiciones de trabajo antes indicadas.

CAPITULO III

LOSETEROS Y OPERARIOS AFECTOS A LA FABRICACIÓN DE TUBOS Y PIEZAS DE CEMENTO

Artículo 34. En estos oficios se establecen las categorías siguientes:

Oficiales prensistas, oficiales de fabricación de tubos y piezas de cemento, peones y aprendices.

Artículo 35. La jornada de trabajo se rendirá de la siguiente forma:

Entrada a las ocho de la mañana a toque de campana parando de doce a una para almorzar y continuando hasta las cinco de la tarde, en que se dará por terminada dicha jornada. Desde las cuatro y tres cuartos, hasta las cinco de la tarde, se emplearán los obreros en la limpieza de las herramientas propias de su oficio, exceptuando a los dedicados a la fabricación de tubos centrifugados que tendrán que adaptarse a las necesidades de los moldes, pero procurando que a fin de semana no se hayan trabajado más horas de las reglamentarias.

Artículo 36. No se admitirán aprendices ni peones en las prensas mientras haya oficiales parados.

Artículo 37. Los obreros estarán obligados a velar por la herramienta a su cargo y procurar la mejor presentación de la obra y en la cantidad suficiente, según el uso y costumbre de la profesión.

Artículo 38. El trabajo será repartido a los obreros por el patrono o encargado de la fábrica correspondiente, teniendo en cuenta el desarrollo y facultad de los mismos.

Artículo 39. Fuera de los casos de enfermedad justificada y de aquellos prevenidos en la Ley del Contrato de Trabajo, no podrán los obreros faltar al trabajo con derecho a percibir su salario.

Artículo 40. En los casos de disminución, escasez o terminación de trabajo, serán despedidos los obreros por riguroso orden de menor edad.

Artículo 41. La antigüedad empezará a contarse a partir del último ingreso del obrero al servicio del patrono.

Artículo 42. Si por rotura de cualquier herramienta de trabajo no se

podiera labrar, el patrono quedará obligado a ocupar a los obreros a quienes le afectara, en la faena que estime oportuno con el mismo jornal estipulado, durante los días que a estos le falte para completar la semana, caso de que la avería sea susceptible de reparación. Si la máquina o herramienta deteriorada no fuese reparada, se entenderán las plazas de dichos obreros como amortizadas, aplicándole a éstos las condiciones generales referentes al despido.

Artículo 43. Salarios. Ptas.

Oficiales prensistas y fabricantes de tubos y piezas de cemento	9'00
Prensistas	9'50
Peones	7'00
Aprendices de 16 a 18 años...	5'00
Id. de 16 años	4'50

CAPITULO IV

MARMOLISTAS

Artículo 44. En esta industria habrá las categorías siguientes:

Cinzelistas, bruñidores, grabadores, marmolistas-aserradores y aprendices.

La primera de dichas categorías se subdivide en la siguiente escala: Escultores, oficiales de primera, oficiales de segunda y ayudantes.

La segunda categoría se subdivide en bruñidores de primera, bruñidores de segunda y ayudantes.

Artículo 45. En esta industria queda terminantemente prohibido el trabajo a destajo.

Artículo 46. Salarios. Ptas.

A) Cinzelistas: Escultores...	12'00
Oficiales de primera.....	11'00
Oficiales de segunda.....	8'50
Ayudantes.....	7'00
B) Bruñidores: Bruñidores de primera.....	8'50
Bruñidores de segunda.....	7'00
Ayudantes.....	6'00
C) Grabadores.....	11'00
D) Marmolistas aserradores.	8'50
E) Aprendices: De 16 a 18 años.....	5'00
Aprendices hasta 16 años....	3'50

CAPITULO V

DISPOSICIONES FINALES

Artículo 46. Las presentes bases de trabajo tendrán de vigencia dos años transcurridos los cuales si no hubiesen sido denunciadas por ninguna de las partes se entenderá prorrogado por igual tiempo y así sucesivamente.

Artículo 47. Estas bases empezarán a regir a partir de la fecha en que sean definitivamente aprobadas por el Ministerio de Trabajo y Previsión.

Córdoba 31 de Diciembre de 1932.—El Presidente, Juan Palomino.

Don José Manuel Aranda Gordillo, Secretario del Jurado Mixto de las Industrias de la Construcción de Córdoba.

Certifico: Que las precedentes bases de trabajo para obreros albañiles, losseteros y marmolistas de esta capital y su provincia, han sido aprobadas

por el Pleno de este Jurado en sesiones celebradas los días 3 y 4 del corriente mes de Diciembre.

Córdoba 31 de Diciembre de 1932.—José M. Aranda.—V.º B.º: El Presidente, Juan Palomino.

Audiencia Provincial

DE

Córdoba

Núm 277

Don Juan Molina Pérez, Secretario de la Audiencia provincial de Córdoba.

Certifico: Que en la demanda de divorcio entablada por Carmen Boiguez Coca, contra su marido Cecilio Solís Hernández, tramitada en el Juzgado del distrito de la Izquierda la Sección primera de esta Audiencia con fecha nueve del actual, dictó sentencia y su parte dispositiva dice así.

Fallamos.—Que debemos declarar y declaramos haber lugar al divorcio, y por consiguiente a la disolución del matrimonio de doña Carmen Boiguez Coca con don Cecilio Solís Hernández, con imposición de las costas a este último. Publíquese esta resolución en el BOLETIN OFICIAL por rebeldía del demandado y luego que sea firme comuníquese al Juzgado con devolución de los autos a sus efectos. Así por esta nuestra sentencia, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Antonio Escribano.—Agustín Romero.—José Ortega.

Y para que conste y remitir al Gobernador civil de la provincia para su inserción en el BOLETIN OFICIAL expido la presente con el visto bueno del señor Presidente en Córdoba a 18 de Enero de 1933.—Juan Molina.—Visto bueno: Antonio Escribano.

JEFATURA DE MINAS

Núm. 9.136

Núm. 248

Don Emilio Iznardi y Vasconi, Ingeniero Jefe del distrito minero de Córdoba.

Hago saber: Que por don Santiago Hocking, vecino de Garrucha (Almería) se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia una instancia fecha 4 de Enero de 1933 solicitando se le concedan sesenta pertenencias de la mina denominada Cordobesita, de mineral Barita, sita en el término de Villaviciosa y paraje llamado Puerto Orejón y en terrenos de la propiedad de don Antonio Machuca Escobar y don José Escobar Nevado, cuyo registro le ha sido admitido por decreto del señor Gobernador de 19 de Enero de 1933, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida el mojón kilómetro número 36 de la carretera que va de Posadas a Villaviciosa y desde dicho punto de partida con di-

rección E. 15º N. se medirán 1.500 metros para fijar la 1.ª estaca; de 1.ª a 2.ª con dirección S. 15º E. se medirán 200 metros; de 2.ª a 3.ª con dirección O. 15º S. se medirán 3.000 metros; de 3.ª a 4.ª con dirección N. 15º O. se medirán 200 metros, y de 4.ª a p. p. con dirección E. 15º N. se medirán 1.500 metros; quedando así cerrado el perímetro de las sesenta pertenencias que se solicitan.

Lo que se publica por orden del señor Gobernador por medio de este edicto para que en el término de 30 días puedan producir sus reclamaciones, conforme al artículo 24 de la Ley, los que se crean con derecho para ello.

Córdoba 19 de Enero de 1933.—El Ingeniero Jefe, Emilio Iznardi.

Ayuntamientos

MONTALBAN

Núm. 264

Don Antonio Ruz Cañete, accidental Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que ignorándose el paradero de los mozos Guillermo y Pedro Jiménez Urbano, hijos de Pedro y Ana, naturales de esta referida, comprendidos en el alistamiento del año actual, se advierte a los mismos, a sus padres, tutores, amos o personas de quien dependan, que por el presente edicto se les cita a comparecer en esta Casa Capitular, por si o por persona que legítimamente le represente, el día 29 del actual y horas de las 10 de la mañana en que tendrá lugar la rectificación del alistamiento referido, advirtiéndoles que este edicto sustituye las citaciones ordenadas por el párrafo tercero del artículo 111 del Reglamento de 27 de Febrero de 1925 para el reclutamiento y reemplazo del Ejército, por ignorarse el paradero de los interesados; parándoles el perjuicio a que haya lugar.

Montalbán de Córdoba 19 de Enero de 1933.—Antonio Ruz.

SANTAELLA

Núm. 268

Don Diego Millán Doncel, Presidente de la junta del repartimiento general de utilidades de esta villa de Santaella.

Hago saber: Que encontrándose terminado en borrador el repartimiento general de utilidades de esta villa correspondiente al actual ejercicio de 1933 se anuncia el público por término de 15 días y 3 más, al objeto de que los contribuyentes en el comprendidos puedan examinarlo y aducir contra el mismo la reclamaciones a que se crean con derecho.

Santaella 17 de Enero 1933.—El Presidente, Diego Millán.

FUENTE OBEJUNA

Núm. 265

Don Agustín León Sánchez, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que hallándose incluidos en el alistamiento de esta villa para el actual reemplazo, como comprendidos en el caso 5.º del artículo 96 del vigente Reglamento de quintas, los mozos, que a continuación se relacionan y desconociéndose el paradero de los mismos, se les cita por el presente, para que bien ellos, o personas que legítimamente les representen, asistan a los actos de rectificación del alistamiento, cierre definitivo del mismo y clasificación y declaración de soldados, que tendrán lugar en esta Sala Capitular, los días 29 del actual y 12 y 19 del mes de Febrero próximo, previéndoles que de no verificarlo, les pararán los perjuicios a que hubiere lugar.

Mozos que se citan

Eulogio Consuegra Velasquez, hijo de María Francisca; Florencio Fernández Bernal, de Doroteo y Ceferina; Feliciano Gil Palomo, de Antonio y Consolación; Gregorio Gordillo Menacho, de Antonio y Rosa; Antonio Ledesma Ledesma, de Antonio y Paulina; Juan López Herrera, de Miguel y Apolonia; Enrique Ponce Rallero, de Alonso y Celestina.

Vicente Pulgarín Pérez, de José e Isabel; Cándido Sáez Morillo, de Manuel y Ricarda; José Salguero Campos, de Antonio y Dolores; Julián Sánchez Barragán, de Fernando y Felisa; Pedro Sánchez Pastrana, de Eladio y Elisa; Gabriel Soto Carmona, de Anacleto y Josefa; Teodoro Surjar Ríos, de Francisco y Teresa.

Fuente Obejuna a 17 de Enero de 1933.—Agustín León.

LUCENA

Núm. 267

Ignorándose el paradero de los mozos Jerónimo Aguilar Montenegro, Jerónimo Aguilera Llamas, José Algar Aranda, Antonio de padres desconocidos, Antonio de padres desconocidos, Antonio de padres desconocidos, Francisco Aranda Morales, José Arjona Sánchez, Rafael Bergillos Servián, José Cabeza Muñoz.

Vicente Cabrera Hurtado, Rafael Calatrava Contrera, Mariano Calvillo Olmedo, Gregorio Carrasco Molinero, Gabriel Castaño Fernández Calvo, Antonio Cobacho Saldaña, Pablo Chacón Gómez, José Chacón Sánchez, Domingo de padres desconocidos, José Escalera Martín, Francisco Espino Delgado, José Expósito Pablo Expósito Rodríguez.

Antonio Expósito Santaella, Antonio Fernández Cortés, Fernando de padres desconocidos, José Fijo Quirós, Francisco de padres desconocidos, Francisco de padres desconocidos, Rafael Galeas Gómez, Antonio García Jiménez, José García Padro-

nes, Joaquín García Pino, Juan García Tocino, Epifanio Gómez López, Antonio Gómez Sánchez.

Luis González Cebrian, Antonio Guerrero Cruz, José Guerrero Morales, Francisco Guijarro Orellana, Pedro Hidalgo García, Juan Ibáñez Chacón, Ildelfonso de padres desconocidos, Francisco Jiménez Cañete, Manuel Jiménez Expósito, Joaquín Jiménez Ibáñez, José de padres desconocidos, Juan de padres desconocidos, Rafael Lara Muñoz.

José López Fuentes, Francisco López Pérez, José López Rojas, Antonio Luque Cantero, Francisco Manjón Cabeza López, Manuel de padres desconocidos, Manuel de padres desconocidos, Manuel Marín Chicano, Rafael Marín Chicano, Antonio Martínez Heredia, Manuel Medina Frías, Antonio Morales Calzado, Manuel Muñoz Hurlado Juan Muñoz Jiménez.

Francisco Muñoz Molina, Isidro Muñoz Muñoz, Juan Muñoz Muñoz, José Muñoz Sánchez, Aniceto Nieto Soria, Antonio Nieva Herrera, José Parejo Servián, Santiago Pascual Santand, Pedro de padres desconocidos, Vicente Peñalver Fernández, Antonio Pérez Muñoz, Juan Pineda Franco, Manuel Prieto Campos, Fernando Pulido Varo.

José Ramírez Arjona, José Ramírez Navarro, Francisco Repullo Torres, Juan Rodríguez Aguilar, Antonio Rodríguez López, José Rojas Rodríguez, Ignacio Romero Varo, José Ruiz Blázquez, Emilio Santaella Ramos, Francisco Santos López, Mateo Sarmiento Ramírez, Miguel Serrano Villar, Juan Servián Tienda, José Soler García, Juan Vázquez Gálvez.

José Velasco Pinto, Ildelfonso Villarreal López; naturales de este término comprendidos en el alistamiento del año actual, se advierte a los mismos, a sus padres, tutores, parientes, amos, o personas de quien dependan, que por el presente edicto se les cita a comparecer en esta Casa Consistorial, por sí o por persona que legítimamente les represente los días 29 de Enero, 12 y 19 de Febrero en que tendrán lugar respectivamente los actos de rectificación del alistamiento, rectificación y cierre definitivo del mismo y clasificación y declaración de soldados; advirtiéndole que este edicto sustituye las citaciones ordenadas por el párrafo 3.º del artículo 111 del Reglamento de 27 de Febrero 1925 para el Reclutamiento y reemplazo del Ejército, por ignorarse el paradero de los interesados; parándoles el perjuicio a que haya lugar.

Lucena a 18 de Enero de 1933.—El Alcalde, M. Gómez.

IZNAJAR

Núm. 282

Don Francisco Salcedo Repullo, Reclutador auxiliar de Contribuciones de la zona de Rute.

Hago saber: Que el expediente que sigue esta Agencia contra la Sociedad Sánchez Guerrerista, por débito 81'30 pesetas en concepto de contri-

bución urbana, se ha dictado con esta fecha la siguiente

PROVIDENCIA.—El anterior mandamiento unase a sus antecedentes y en vista de que la finca embargada es responsable de la contribución que existe en descubierto, de conformidad con lo dispuesto en el apartado letra E del artículo 157 del vigente Estatuto de Recaudación, requiérase a Sociedad Casino de Iznajar dueño de dicho inmueble, a fin de que dentro del término de cinco días, solventen sin recargo alguno, el descubrimiento de contribución que se persigue advirtiéndole que de no verificarlo se procederá contra sus bienes por la vía de apremio. Y desconociéndose por esta Agencia el domicilio de la Sociedad Casino de Iznajar, requiérasele por medio de edictos que se publicará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y en las tablillas de anuncios de esta Alcaldía a fin de que comparezcan en el expediente o señalen domicilio o representante con quien se entiendan las sucesivas notificaciones, en la inteligencia que de no efectuarlo en el plazo de ocho días desde la publicación de la presente en el BOLETIN OFICIAL se proseguirán las diligencias en su rebeldía, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 154 del vigente Estatuto de Recaudación.

Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL se pone el presente en Iznajar 16 de Enero de 1933.—Francisco Salcedo.

AÑORA

Num. 285

Don Joaquín H. Sánchez Caballero, Alcalde accidental del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que ignorándose el paradero de los mozos Juan Campos Salguero, hijo de José y María, y Victoriano Gil Sánchez, hijo de Miguel y Elena, que nacieron en este término municipal en 11 de Octubre y 13 de Abril de 1912 respectivamente, comprendidos en el alistamiento del año actual, se advierte a los mismos, a sus padres, tutores, parientes, amos o personas de quien dependan que por el presente edicto se les cita a comparecer en esta Casa Capitular por sí o por personas que legítimamente les representen el próximo día 29 y hora de las diez, a exponer lo que le convenga referente a su inclusión en dicho alistamiento; el día 12 de Febrero próximo a la misma hora al acto de cierre definitivo y el día 19 de dicho mes y hora de las 8 para el acto del juicio de clasificación y declaración de soldado. Advirtiéndole que este edicto sustituye las citaciones ordenadas en el vigente Reglamento para el reclutamiento y reemplazo del Ejército, por ignorarse el paradero de los interesados, parándoles de no verificarlo, los perjuicios a que haya lugar.

Añora (Córdoba) 16 de Enero de 1933.—El Alcalde, Joaquín H. Sánchez.

MONTORO

Núm. 286

Comprendidos en el alistamiento de esta ciudad para el reemplazo del Ejército del corriente año conforme al caso 5.º del artículo 96 del Reglamento de la Ley de Reclutamiento vigente los mozos que a continuación se expresan ignorándose el actual paradero de los mismos se les cita por el presente que será publicado en los periódicos oficiales para que concurran al Salón de actos de estas Casas Consistoriales el día veintinueve del corriente mes que tendrá lugar la rectificación del alistamiento, así como a las demás operaciones sucesivas, advirtiéndoles que de no verificarlo serán declarados prófugos.

Mozos que se citan

Antonio Lara Rodríguez, hijo de Antonio y Rosa; Felipe Martínez García, de Cayetano y Encarnación; José Martínez García, de Julián y Antonia.

Montoro a 20 de Enero de 1933.—Diego Olaya.

BENAMEJI

Núm. 284

Don Juan García Maillo, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que ignorándose el paradero de los mozos naturales de este término Juan Lara Espejo, hijo de Miguel y de Teresa; Juan Lopera de la Torre, hijo de Antonio y Teresa; Juan Pineda Navarro, hijo de Francisco y Purificación; Manuel Ramírez Gordillo, hijo de Francisco y María, Francisco Vida Bueno, hijo de Francisco y María Gracia; incluidos en el alistamiento para el reemplazo del año actual, se advierte a los mismos, a sus padres tutores, parientes o personas de quien dependan, que por el presente edicto, se les citan para que comparezcan en esta Casa Consistorial personalmente o por legítimo representante a las operaciones de rectificación y cierre del alistamiento, así como a la clasificación y declaración de soldados que tendrán lugar en los días 29 del actual y 12 y 19 del próximo mes de Febrero a la hora de las diez.

Se advierte a los interesados que la falta de comparecencia a expresados actos les ocasionará el perjuicio que señala la vigente ley de reclutamiento y reemplazo, según la cual además de ser declarados prófugos no les será atendida ninguna exclusión o excepción que, siendo conocidas por los mozos, no las alegue en aquel acto.

Benamejí a 16 de Enero de 1933.—El Alcalde, Juan García.

ALMODOVAR DEL RIO

Núm. 300

Encontrada sin dueño conocido en este término municipal y puesta a disposición de esta Alcaldía una yegua negra, alzada más de la marca, lucera hasta ollares, de edad 5 años, hierro del «Fénix Agrícola» en la nal-

ga izquierda con S-2 algo confuso, se anuncia su hallazgo con el fin de que pueda ser recogida por su dueño en el plazo y forma que dispone el Reglamento para la Administración y Régimen de reses mostrencas.

Almodóvar del Río 20 de Enero 1933.—El Alcalde, Angel Rocha.

HINOJOSA DEL DUQUE

Núm. 308

Don José Barbero Carrasco, Alcalde constitucional de esta ciudad.

Hago saber: Que ignorándose el paradero de los mozos Luis Julián Murillo Sánchez, hijo de Casimiro y de Genoveva; José Procopio Tapia González de Rufino y Sira; Francisco Chamizo Valenzuela, de Francisco y Francisca; Angel José Capilla Palomo, de Gregorio y Gabriela; Antonio Padilla Otero, de Angel y Purificación; José Felix Sánchez Pérez, de Florencio y Manuela; y Pedro José Ayuso Martín de Francisco Bruno y Victoria, y hallándose comprendidos en el alistamiento para el reemplazo del Ejército del año actual, y no habiendo podido ser notificados personalmente, se advierte a los mismos, a sus padres, tutores, parientes, amos o personas de quienes dependan, cuyos nombres y actuales domicilios o residencias también se desconocen, que por el presente edicto se les cita para que comparezcan en esta Casa Consistorial, por sí o por medio de legítimo representante, ante este Ayuntamiento, en los actos de rectificación del alistamiento, lectura y cierre, del mismo, y clasificación y declaración de soldados, que, respectivamente tendrán lugar los días 29 del mes actual y 12 y 19 de Febrero próximo y hora de las once, diez y ocho para que puedan aducir cuantas reclamaciones o excepciones estimen pertinentes quedando, para el caso de que no comparezcan, apercibidos con la declaración de prófugos y demás responsabilidades legales a que hubiere lugar.

Hinojosa del Duque a 16 de Enero de 1933.—El Alcalde, José Barbero.

JUZGADOS

MONTORO

Núm. 291

Don Juan Rodríguez Carretero Vergara, Juez municipal Letrado de esta ciudad en funciones de primera Instancia por encontrarse en uso de licencia el propietario.

Hago saber: Que en diligencias que se siguen instadas por la Inspección Regional del Retiro Obrero por cobro de cuotas atrasadas contra don Perfecto Barrero Fernández, he mandado sacar a subasta pública la finca que a continuación se describe con su precio, habiéndose señalado el diez y seis de Febrero próximo; a las once de su mañana, en la sala audiencia

de este Juzgado, sito en calle Alvaro Pérez.

FINCA

Dehesa llamada «Navalamoheda», situada en Sierra Morena, término municipal de esta ciudad de Montoro, poblada de monte bajo con jaras, castaño, lentisco, arrayán, madroño y otros arbustos, con bastantes chaparreros, acebuches, viña, olivos y frutales con varias casas de campo y zahurdas en su interior entre ellas las casas denominadas, Viña, Chaparro y Piruetanal que lindan por todos sus vientos con la expresada dehesa y cuyas superficies están incluidas en la total de ésta, ocupando una superficie total de dos mil setecientas cuarenta y dos hectáreas, cuarenta áreas y sesenta y tres centiáreas, linda al Norte con propiedad de don José Yebes Madero, al Sur con el río de la Yegua, al Este con propiedad de don Antonio Illescas y Oeste de don José Antonio Díaz Moreno, don Diego del Río en el arroyo de las Puertas de los herederos de don Vicente Ortiz por el arroyo de Fresnoso que separa esta finca de las conocidas por Nicolás, Nicolasillo y Belloteros, propiedad de los herederos de la Duquesa de Sevillano. La totalidad de la dehesa se halla atravesada por el camino de Marmolejo a Navalamoheda. Pesetas setecientas setenta y un mil ochocientas cincuenta.

Sale a subasta bajo las siguientes

ADVERTENCIAS

Primera. Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de su avalúo.

Segunda. Que el remate podrá hacerse a calidad de ceder a un tercero.

Tercera. Que para tomar parte deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto una cantidad igual por lo menos al diez por ciento efectivo del valor que sirve de tipo sin cuyo requisito no serán admitidos.

Cuarta. Que obra en este Juzgado la certificación de cargas expedida por el señor Registrador de la Propiedad de este partido.

Dado en Montoro a diecinueve de Enero de mil novecientos treinta y tres.—Juan R. Carretero.—El Secretario, Mariano López.

—:—

Núm. 292

Don Juan Rodríguez Carretero Vergara, Juez municipal Letrado de esta ciudad en funciones de primera Instancia por encontrarse en uso de licencia el propietario.

Hago saber: Que en diligencias que se siguen por la inspección Regional del Retiro Obrero contra Bonoso Melendo Rosauero, por cobro de cuotas atrasadas, he mandado sacar a pública subasta la finca que a continuación se describe con su precio, habiéndose señalado el día diecisiete de Febrero próximo, a las once de su mañana, en la sala audiencia de este Juzgado, sito calle Alvaro Pérez.

Casa marcada con el número 61 de

orden, situada en la calle Nueva, de Villa del Río, que linda por la derecha de su entrada con otra propia de los herederos de Juana Borreguero Reñano, por la izquierda con otra de Juan Lara Benítez y por la espalda con la de Bernabé Moreno Chiquero, de cuya casa se ignora la extensión superficial. Pesetas ocho mil quinientas.

Sale a subasta bajo las siguientes

ADVERTENCIAS

Primera. Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo.

Tercera. Que el remate podrá hacerse a calidad de ceder a un tercero.

Tercera. Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto una cantidad igual por lo menos al diez por ciento efectivo del valor que sirve de tipo sin cuyo requisito no serán admitidos.

Cuarta. Que se encuentra en este Juzgado la certificación de cargas expedida por el señor Registrador de la Propiedad de este partido.

Dado en Montoro a diecinueve de Enero de mil novecientos treinta y tres.—Juan R. Carretero.—El Secretario, Mariano López.

LUCENA

Núm. 293

Don Domingo Onorato Peña, Juez de Instrucción de este partido.

Por el presente se llama y cita a los que se crean dueños del ganado cabrío que habrá de reseñarse y que en el día de hoy ha sido intervenido por la Guardia civil de este puesto en poder del vecino de Periana José Pascual Frías, como de ilegítima procedencia, para que comparezcan ante este Juzgado, dentro del término de cinco días, a prestar declaración, justificar la procedencia de expresado ganado y hacerseles el oportuno ofrecimiento, según viene todo acordado en el sumario que se instruye bajo el número siete del corriente año.

Dado en Lucena a dieciocho de Enero de mil novecientos treinta y tres.—Domingo Onorato.—El Secretario, M. Flores.

Reseña

Tres cabras, blancas, de un año, con la oreja derecha despuntada y la otra rajada, una de ellas preñada.

Un macho primal, jaro vinoso, de un año.

Otro macho cabrío, también primal, tinto, de igual edad, barbado y zarcillado.

Una cabra primala, roja, con los cuernos despuntados y rastra de chivo negro de unos seis días.

Un macho negro, coruudo, de un año.

Una cabra, negra, de dos años, mocha, con orejas despuntadas.

Otra negra, zarcillada, de dos años, con los cuernos despuntados.

Otra colorada, con cuernos des-

puntados, oreja derecha rajada y pelos blancos en el nacimiento de las orejas.

Un macho padre, mocho, barbado, don la oreja derecha despuntada.

Una cabra mocha, de unos cinco años, con cuernos grandes.

Una cabra cornuda, marcillada, barbada, de unos cinco años, colorada.

Un chivo negro, coruudo, de unos seis meses, con pintas blancas en las orejas.

Una chiva mocha, de un año, con manchas, preñada, pelo amarillo; y

Otre chiva colorada, con cuernos despuntados, de un año.

CASTRO DEL RIO

Núm. 274

Don Rafael González de Lara y Martínez, Juez de primera Instancia de Castro del Río y su partido.

En virtud del presente edicto hago saber: Que en este Juzgado se sigue expediente de dominio a instancia de Joaquín Millán Fernández, mayor de edad y de esta vecindad para acreditar el dominio de la siguiente finca:

Casa número siete de la calle Palma, de esta villa, que consta de portal, y sala a su derecha entrando y de otra habitación a la izquierda; de patio, cuadra y corral, todo en planta baja, con una superficie de ciento diez y siete metros de corral y patio y ciento sesenta y un metros ochenta y cinco milímetros de edificio y dos cámaras sobre el portal y sala indicadas. Linda por la derecha entrando, con la de don Juan Meléndez Valdés, por la izquierda la del dicente Joaquín Millán y por la espalda con casa de Vicente Serrano, Antonio Luque y herederos de Isabel Navajas Navajas. Dicha finca la adquirió el solicitante por compra que en escritura pública hizo a Benigna Pérez Marmol, en seis de Noviembre último, y la así mismo la adquirió a título de herencia de su padre Antonio Pérez Salido, que falleció en esta villa el ocho de Julio de mil ochocientos ochenta y uno, y en su consecuencia se cita a los derecho-habientes del Antonio Pérez Salido, y a las personas ignoradas a quienes pueda perjudicar la inscripción solicitada para que en el término de ciento ochenta días comparezcan ante este Juzgado a hacer uso de su derecho, bajo los apercibimientos de Ley.

Advirtiéndose que es segunda inscripción.

Dado en Castro del Río a treinta y uno de Diciembre de mil novecientos treinta y dos.—Rafael G. de Lara.—El Secretario, José Teruel.

CORDOBA

Núm. 258

Don Joaquín Pérez Romero, Juez de Instrucción del distrito de la Izquierda de Córdoba.

Por el presente en nombre del Excelentísimo señor Presidente del Gobierno de la República Española ruego a las autoridades que por mediación de sus agentes se proceda a la busca de 75 pesetas entre plata y calderilla sustraídas a Pedro Luque Torres, de su domicilio Plaza de la Iglesia, 11, por un individuo desconocido de regular estatura con bigote, traje oscuro, con boina, que le amenazó con un revolver a tal fin, y caso de ser habido lo sustraído será puesto a mi disposición con la persona en cuyo poder se halle si no acredita su legítima adquisición procediendo a la captura del desconocido dicho autor del hecho que de ser habido será puesto a mi disposición en esta cárcel.

Dado en Córdoba a 17 de Enero de 1933.—Joaquín P. Romero.—El Secretario, Antonio Díaz.

—:—

Núm. 259

Don Germán Ruiz Maya, Juez de Instrucción del distrito de la Derecha de esta capital.

Por el presente, en nombre del Estado, exhorto y requiero a todas las autoridades de la Nación procedan por medio de sus agentes a la busca de las caballerías que al final se reseña, que el día 14 del actual, fué sustraída a don Fermín Marin Garrido, vecino de Alcolea, del sitio Puente Mocho, de este partido; y a la captura y conducción a esta Cárcel como detenido del autor o autores del hecho, y las caballerías, de ser encontradas las pondrán a mi disposición, con la persona o personas en cuyo poder se encuentren, si no acreditan su legítima adquisición.

Dado en Córdoba a 18 de Enero de 1933.—Germán Ruiz Maya.—El Secretario, P. D., José Barbudo.

R e s e ñ a

Burro entero de catorce años, capa oscura, buena alzada, sin hierro, señas particulares, cruz negra y en tetilla izquierda una vejiga, otro burro entero de ocho años, alzada 1'35, capa pardo, marca P. C. brazo derecho, hierro confuso cadera izquierda, raya de mulo, lunares blancos costillares, hierro Unión Ganadera brazuelo izquierdo.

Cuatro aparejos de lona nuevos, con tres ataharres nuevos y uno viejo, tres cubiertas esparto nuevas, un botal nuevo y otro viejo, y una jáquima vieja de correa.

—:—

Núm. 260

Don Joaquín Pérez Romero, Juez de Instrucción del distrito de la Izquierda de Córdoba.

Por el presente ruego a las autoridades que por mediación de sus agentes se proceda a la busca y detención

de tres individuos desconocidos que según Genaro Ruiperez Pizarro y Eduardo Muñoz Rubio, presos en ésta, el día quince del actual escondieron detrás de la Fundición de don Federico de las Morenas cerca de Vista Alegre un bulto conteniendo prendas de niño y blusas de mujer que fueron sustraídas del Establecimiento de tejidos conocido por El Metro, situado en la calle Concepción de ésta, comunicándose a este Juzgado el resultado.

Dado en Córdoba a 16 de Enero de 1933.—Joaquín P. Romero.—El Secretario, Antonio Díaz.

FUENTE OBEJUNA

Núm. 205

Don Julió Mifsut Martínez, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado y con el número 288 de 1932, se sigue sumario por amenazas de muerte por medio de anónimo, a José Santos Carrillo, de 20 años de edad, soltero, jornalero y vecino de Peñarroya; y por providencia de hoy dictada en referido sumario, he acordado publicar el presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y en la «Gaceta de Madrid», haciendo por expresado hecho los ofrecimientos del artículo 109 de la Ley Enjuiciamiento criminal, a Juan Santos Machio, padre del indicado ofendido, y cuyo actual paradero se ignora.

Dado en Fuente Obejuna a 14 de Enero de 1933.—Julio Mifsut.—El Secretario, Rafael Lage.

POSADAS

Núm. 254

Don Rafael del Río y Luna, Juez de Instrucción de este partido.

Por virtud de la presente requisitoria, ruego y encargo a toda clase de autoridades, tanto civiles como militares y policía judicial la busca y rescate de lo que al final se reseña hurtado a los vecinos de Palma del Río, Agustín Amplido Iniesta y Rafael Espejo Amplido del cortijo Las Monjas, de aquel término, la madrugada del tres al cuatro del actual, y caso de ser habidos sean puestos a disposición de este Juzgado con sus tenedores ilegítimos.

Así lo tengo acordado en el sumario que instruyo con tal motivo bajo el número 9 de 1933.

Dado en Posadas a 18 de Enero de 1933.—Rafael del Río.—El Secretario judicial, José de Uribe.

Reseña de lo hurtado

Un pavo ruano, un gallo jabado y nueve o diez gallinas de distintas plumas, y una pelliza gris oscura nueva y un carburador nuevo.

—:—

Núm. 255

Don Rafael del Río y Luna, Juez de Instrucción de este partido.

Por virtud de la presente requisitoria,

ruego y encargo a toda clase de autoridades, tanto civiles como militares y policía judicial la busca y rescate de lo que al final reseño hurtado al vecino de Palma del Río Sebastián León Muñoz, la noche del uno al dos del actual, de aquel término y caso de ser habido sea puesto a disposición de este Juzgado con sus tenedores ilegítimos.

Así lo tengo acordado en el sumario que instruyo con tal motivo bajo el número 10 de 1933.

Dado en Posadas 18 de Enero de 1933.—Rafael del Río.—El Secretario judicial, José de Uribe.

Reseña de lo hurtado

Un burro de cinco años, claro, de regular alzada, un poco corbo de las manos.

MONTORO

Núm. 269

Don Juan Rodríguez Carretero Vergara, accidental Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente ruego y encargo a todas las autoridades civiles y militares e individuos de policía judicial de la Nación, procedan a la busca de las caballerías que al final se reseñarán sustraídas en la noche del quince al diez y seis de los corrientes de la finca El Plantío, término de esta ciudad, a los vecinos de la misma Bartolomé Rodríguez Galán y Francisco Villarejo Cepas cuyos semovientes de ser habidos sean puestos a disposición de este Juzgado con sus ilegítimos poseedores según tengo acordado en el sumario número 6 del 1933.

Dado en Montoro a 16 de Enero de 1933.—Juan R. Carretero.—El Secretario, Mariano López.

Señas de la caballería de Bartolomé Rodríguez Galán

Una yegua de 4 años, que en la fecha del seguro 29 Septiembre 1928 tenía 1'21 centímetros de alzada, capa castaña encendida, raza española, señas particulares lucero corrido hasta ollares y calzada de ambos pies y con el hierro de la compañía el Fénix Agrícola letra V-10 en la nalga izquierda.

Señas de la caballería de Francisco Villarejo Cepas

Una potra que en la fecha del seguro, 20 Septiembre 1929, tenía dos años y medio, 1'46 centímetros de alzada, capa entrepelada oscura, raza española, señas particulares más clara de cabeza y cabos oscuros y con el hierro de dicha compañía letra V-10 en el muslo izquierdo.

—:—

Núm. 270

Don Juan Rodríguez Carretero Vergara, Juez municipal Letrado en funciones de primera instancia por encontrarse en uso de licencia el propietario.

Hago saber: Que en diligencias que se siguen instadas por la Inspección Regional del Retiro Obrero contra don Pedro Trevilla García, vecino de Adamuz, por cobro de cuotas atrasa-

sadas, he mandado sacar a pública subasta los bienes que a continuación se detallan con su precio, habiéndose señalado para su remate el día ocho de Febrero próximo a las once de su mañana en la Sala Audiencia de este Juzgado.

Pesetas

Seis sillas de madera con el asiento de anea cada una.	4'00
Un mulo capón cerrado, castaño claro, marcado.	250'00
Y una mula castaña oscura, más de la marca cerrada.	300'00
Ocho gradas Canadienses cada una.	125'00
Dos arados brabanés cada uno.	200'00
Dos arados Janus cada uno.	75'00

Salen a subasta bajo las siguientes:

ADVERTENCIAS

1.^a Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de su avalúo.

2.^a Que el remate podrá hacerse a calidad de ceder a un tercero.

3.^a Que para tomar parte deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto una cantidad igual por lo menos al diez por ciento efectivo del valor que sirve de tipo sin cuyo requisito no serán admitidos.

Dichos bienes se encuentran depositados en don Pedro Trevilla.

Dado en Montoro a 19 de Enero de 1933.—Juan R. Carretero.—El Secretario Mariano López.

Administración de Justicia

CITACIONES Y EMPLAZAMIENTOS EN MATERIA CRIMINAL

Bajo los apercibimientos procedentes en derecho, se cita o emplaza por los Jueces y Tribunales respectivos a las personas que a continuación se expresan, para que comparezcan el día que se les señala o dentro del término que se les fija, a contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial con arreglo a los artículos 178 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, 380 del Código de Justicia Militar y 63 de la ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

Núm. 257

ROMERO ROMERO, Antonio, 35 años, natural de Sevilla, jornalero, vecino de Córdoba, con domicilio en Chinales, soltero, cuyas demás circunstancias se ignoran, procesado en causa número 458 de 1932 por hurto del Juzgado de Instrucción de la Izquierda de Córdoba, comparecerá en término de 10 días ante dicho Juzgado para notificarle prisión y otras diligencias; apercibido de declararlo rebelde si no lo efectúa.

Córdoba a 18 de Enero de 1933.
Joaquín P. Romero.

Imp. Provincial (Casa de Socorro-Hospital)